

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE LA CUAL REMITE CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RELATIVO A RECONSIDERAR LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR 2019 E INSTAURAR UN PLAN DE APOYO DIRIGIDO A LOS PRODUCTORES DE CÍTRICOS Y CULTIVOS ANUALES

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Presentes

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 64-II-6-1080 signado por la diputada Dulce María Sauri Riancho, vicepresidenta de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 112.02.-0647-2019, suscrito por el licenciado Ignacio Gómez Trápala, director general adjunto de Enlace con el Congreso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el **punto de acuerdo relativo a reconsiderar los lineamientos para la operación del programa Producción para el Bienestar 2019, para que sean incluidos los productores del sector social que quedaron fuera de los mismos por tener una extensión mayor de terreno de cultivo, pero que requieren el apoyo federal para poder cultivar sus productos; instrumentar un programa de apoyo dirigido a los productores de cítricos y cultivos anuales del país, principalmente en materia de comercialización de sus cosechas; y para reforzar el control y vigilancia de la movilización de frutos cítricos dentro del estado de Tamaulipas, con la finalidad de proteger la producción local y evitar la proliferación de plagas y enfermedades.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Maestro Emilio de Jesús Saldaña Hernández (rúbrica)
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo,
Secretaría de Gobernación

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

Maestro Emilio de Jesús Saldaña Hernández
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación

Presente

En relación al oficio número SG/UE/311/1725/19 de fecha 2 de octubre de 2019, mediante el cual comunica el punto de acuerdo aprobado, en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2019, adjunto al presente me permito enviar la respuesta que hizo llegar la Dirección de Procedimientos Administrativos, Convenios y Contratos de la Dirección General Jurídica del Senasica, con oficio número B00.05.02.2548/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019.

En relación al punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada el 1 de octubre de 2019, mismo que a continuación transcribo:

“**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a reconsiderar los lineamientos para la operación del programa Producción para el Bienestar 2019, para que sean incluidos los productores del sector social que quedaron fuera de los mismos por tener una extensión mayor de terreno de cultivo, pero que requieren el apoyo federal para poder cultivar sus productos. **Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural para instrumentar un programa de apoyo dirigido a los productores de cítricos y cultivos anuales del país, principalmente en materia de comercialización de sus cosechas. **Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, por conducto de las autoridades competentes del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en el estado de Tamaulipas, refuercen el control y vigilancia de la movilización de frutos cítricos dentro del estado, con la finalidad de proteger la producción local y evitar la proliferación de plagas y enfermedades.”

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Ignacio Gómez Trápala (rúbrica)

Director general adjunto, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019.

Licenciado Ignacio Gómez Trápala

Director general adjunto de enlace con el Congreso de la Coordinación General de Enlace Territorial de la Sader

Presente

Me refiero al oficio número 112.02.-0442-2019, a través del cual remite el punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada el 1 de octubre de 2019, por el que la Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, por conducto de las autoridades competentes del Servicio Nacional de Sanidad, inocuidad y Calidad Agroalimentaria en el estado de Tamaulipas, refuercen el control y vigilancia de la movilización de frutos cítricos dentro del estado, con la finalidad de proteger la producción local y evitar la proliferación de plagas y enfermedades.

En atención al punto de acuerdo se realizan las siguientes consideraciones:

1. La Ley Federal de Sanidad Vegetal en su artículo 22 establece que la **movilización por el interior del territorio nacional** de las mercancías quedará sujeta a la expedición del certificado fitosanitario cuando provengan y se movilicen:

I. De zonas bajo control fitosanitario hacia zonas libres o de baja prevalencia;

II. Entre dos o más zonas bajo control fitosanitario, transitando por zonas libres, bajo protección o de baja prevalencia; y de zonas de baja prevalencia o bajo protección, hacia zonas libres; y

III. Entre dos o más zonas libres o de baja prevalencia, transitando por zonas bajo control fitosanitario.

Los productos regulados que se movilicen en zonas bajo el mismo estatus fitosanitario deberán cumplir con los elementos de rastreabilidad que permitan determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto. El reglamento de esta Ley determinará los supuestos aplicables para este caso.

La movilización de recursos y materias primas que pro vengan de vegetales, sus productos o subproductos, afectados por plagas, se sujetará a las disposiciones previstas en esta Ley.

De manera que mediante normas oficiales y disposiciones en materia de sanidad vegetal determina los requisitos y medidas fitosanitarias para movilizar vegetales, sus productos o subproductos, de acuerdo al estatus de la zona de origen y destino.

2. Por lo que el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en su artículo 47, menciona que el Senasica, a petición de parte, considerando el nivel de riesgo fitosanitario, podrá determinar caso por caso, el embarque que quedará exento de llevar el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional cuando se movilice por zonas con estatus fitosanitario diferente al del origen del embarque.

3. Es de mencionar que el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dispone lo siguiente:

Artículo 15. El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:

i. Dirigir el **diagnóstico y prevención de la introducción y diseminación de plagas de los vegetales** sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, determinando las características y especificaciones que deba reunir;

(..)

V. Determinar cuáles son las plagas que, para su control se requiere de una **normatividad administrativa específica** así como las **medidas fitosanitarias** que deben prever;

(..)

XI. Proponer al director en jefe, la emisión **del reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia, de plagas que afecten a los vegetales** con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia o baja prevalencia de una plaga;

(...)

XV. Establecer **el control de los aspectos fitosanitarios** de la producción, industrialización y **movilización de vegetales**, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario;

(...)

XIX. Establecer los **requisitos fitosanitarios en materia de** importación, exportación, así como de tránsito internacional y **movilización nacional de vegetales**, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales. Y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos; inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para Importación y **sus equivalentes para la exportación y movilización nacional.**

(...)

XXII. Establecer la coordinación, operación, supervisión y evaluación de certificaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, transformación, **movilización en el territorio nacional** exportación y reexportación **de productos vegetales** regulados por la Secretaría;

(..)

Artículo 17. El Director general de Inspección Fitozoosanitaria tiene las facultades siguientes:

I. Establecer la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las mercancías reguladas por la Secretaría dentro del ámbito de competencia del Senasica, a través de inspecciones, verificaciones, certificaciones en general, **cualquier acto de vigilancia en los puntos de ingreso y tránsito por el territorio nacional:**

II. Establecer la atención y resolución de los trámites **de inspección y vigilancia**, incluyendo los que se promuevan a través de medios electrónicos, para la importación, exportación y **movilización nacional de mercancías reguladas** por la Secretaría;

(...)

3. Es de mencionar que el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dispone lo siguiente:

Artículo 15. El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir el **diagnóstico y prevención de la introducción y diseminación de plagas de los vegetales**, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, determinando las características y especificaciones que deba reunir;

(...)

V. Determinar cuáles son las plagas que, para su control, se requiere de una **normatividad administrativa específica** así como las **medidas fitosanitarias** que deben prever;

(...)

XI. Proponer al director en jefe, la emisión del **reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia, de plagas que afecten a los vegetales**, con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia o baja prevalencia de una plaga;

XV. Establecer **el control de los aspectos fitosanitarios** de la producción, industrialización y **movilización de vegetales** sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario;

(...)

XIX. Establecer los **requisitos fitosanitarios en materia de** importación, exportación, así como de tránsito internacional y **movilización nacional de vegetales**, sus productos o subproductos, vehículos de

transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos; inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para Importación y **sus equivalentes para la exportación y movilización nacional.**

(...)

XXII. Establecer la coordinación, operación, supervisión y evaluación de certificaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, transformación, **movilización en el territorio nacional**, exportación y reexportación **de productos vegetales** regulados por la Secretaría;

(...)

Artículo 17. El director general de Inspección Fitozoosanitaria tiene las facultades siguientes:

I. Establecer la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las mercancías reguladas por la Secretaría dentro del ámbito de competencia del Senasica a través de inspecciones, verificaciones, certificaciones y; en general, **cualquier acto de vigilancia en los puntos de ingreso y tránsito por el territorio nacional.**

II. Establecer la atención y resolución de los trámites **de inspección y vigilancia** incluyendo los que se promuevan a través de medios electrónicos, para la importación, exportación y **movilización nacional de mercancías reguladas** por la Secretaría;

(...)

VI. Establecer la implementación, dirección, coordinación y fomento de **programas y proyectos de inspección** a través del uso de tecnologías de la información y métodos que no impliquen la apertura de embarques o embalajes de mercancías;

En ese contexto, las disposiciones que se citan a continuación, prevén al respecto:

a. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2018.

Artículo Primero. Se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas de ...

(...)

...a los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán y Nuevo Laredo de la **entidad federativa de Tamaulipas** ...

b. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Burgos y Méndez del estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.

Primero. Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Burgos y Méndez del estado de Tamaulipas (Anexo Único).

(...)

c. Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus Liberibacter spp.*) y su vector, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.

Artículo Décimo Cuarto. Para llevar a cabo la **movilización de los productos regulados** en el presente acuerdo, se deberá observar lo dispuesto en el **artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal** de acuerdo a las siguientes reglas específicas:

(...)

Son productos de cuarentena parcial, **los frutos frescos de cítricos** así como el material vegetal de las especies listadas en el artículo tercero, que hayan sido producidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

(...)

II. La **movilización en territorio nacional** del material vegetal propagativo de cítricos originario o procedente de ZBCF, deberá de cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

4. En el caso de la **fruta fresca de cítricos** de las especies indicadas en el cuadro A del artículo tercero de este acuerdo, originarias o procedentes de ZBCF, en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del certificado fitosanitario para la movilización nacional se deberá anotar la leyenda: “El producto se encontró libre de residuos vegetales y del Vector del HLB”.

5. Los productos contenidos en vehículos y cualquier otro medio de transporte de **fruta fresca de cítricos originarios o procedentes de las ZBCF** que sean movilizados sin atender a lo dispuesto en el presente Acuerdo, serán destruidos. .

6. En caso de que el certificado fitosanitario para la movilización nacional no cuente con la leyenda: “El producto se encontró libre de residuos vegetales y del Vector del HLB” se someterá a tratamiento y se retornará.

(...)

El presente acuerdo tiene como objeto establecer las medidas fitosanitarias tendientes al control y manejo del HLB en las zonas donde se encuentra presente esa enfermedad; así como prevenir su dispersión y la de su Vector, para proteger y conservar los vegetales, sus productos y subproductos, libres de dicha enfermedad.

d. Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-7997, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscos de la fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1998.

(...)

4.4 De la expedición de los certificados.

4.5 Requisitos específicos para la movilización de frutos de cuarentena parcial.

(..)

A través de esta norma se establecen los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la movilización de frutos frescos, hospederos de moscas de la fruta, a efecto de prevenir la dispersión de esta plaga hacia las zonas libres y de baja prevalencia, los cuales se aplican en las áreas geográficas productoras de estos frutos.

e. Norma Oficial Mexicana NOM-037-FITO-2000, por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2001.

(...)

4.6.4 La **movilización de fruta de las zonas afectadas por el pulgón café de los cítricos** deberá realizarse bajo los siguientes requisitos:

(..)

La presente norma establece las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*, cuyas disposiciones se aplican en todas aquellas zonas cítricas del territorio nacional.

Por lo anterior, de acuerdo a las facultades conferidas en las disposiciones legales antes mencionadas, el Senasica implementa programas y proyectos de inspección de mercancías en el territorio nacional. Asimismo, realiza actividades de control y vigilancia de la movilización de cítricos dentro del estado de Tamaulipas, con el objeto de proteger las zonas libres de la introducción y diseminación de plagas.

4. Actualmente, el Senasica, con el fin de preservar y mejorar las condiciones sanitarias y de inocuidad agroalimentaria, ejecuta proyectos prioritarios de campañas fitosanitarias, a través del **Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**.¹

Asimismo, en las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2019, en el Componente Campañas Fitozoosanitarias se establece el incentivo de prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas, el cual considera la Campaña contra plagas reglamentadas de los cítricos.

Destinándose al estado de Tamaulipas,² para su ejecución y operación los siguientes recursos.

5. En ese tenor, con independencia de las acciones que se implementan, mediante nota informativa número 009-2019, de fecha 23 de octubre del presente año, que se adjunta en copia simple, se instruyó a los coordinadores de los puntos de Verificación e Inspección Federal y a los responsables de los puntos de Verificación e Inspección Interna en Tamaulipas, reforzar las acciones de inspección; reiterando la importancia de apearse a los procedimientos autorizados, con el fin de evitar el ingreso de cítricos que no cumplan con la normatividad vigente.

Aseguro a usted, mi consideración distinguida.

Notas

1 Partida asignada mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2018.

2. A través del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de octubre de 2018.

Atentamente

Licenciado Marco Antonio Ramírez Velázquez (rúbrica)

Director general adjunto

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

Coordinadores de los Puntos de Verificación e Inspección Federal y responsables de los Puntos de Verificación e Inspección Interna en el Estado de Tamaulipas

Presentes

Con relación a la verificación e inspección de mercancías agrícolas que ingresan al estado de Tamaulipas y que tienen como destino final dicha entidad, les comunico que el pasado 2 de los corrientes, la Cámara de Diputados comunicó a la Sader, el acuerdo “**Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, por conducto de las autoridades competentes del Senasica en el estado de Tamaulipas, refuercen el control y vigilancia de la movilización de frutos cítricos dentro del Estado, con la finalidad de proteger la producción local y evitar la proliferación de plagas y enfermedades”.

Al respecto y reconociendo la preocupación del gremio citrícola tamaulipeco, vinculado a esta temática, les hago partícipes del exhorto supracitado, reiterando la importancia de que las actividades de verificación e inspección se realicen en apego estricto a los procedimientos autorizados, a fin de evitar el ingreso de cítricos que no cumplan con la normativa fitosanitaria vigente, siendo enfáticos en la necesidad de la aplicación de las medidas cuarentenarias cuando se identifiquen productos que incumplan con los requisitos señalados en las disposiciones oficiales vigentes.

No omito destacar que esta dirección reconoce la importancia de la participación que el personal oficial del Senasica y de las instancias coadyuvantes tienen y que han demostrado en sus actividades, para evitar el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades en la entidad, pues gracias a estas acciones se han protegido los estatus sanitarios alcanzados en el estado.

Finalmente, les solicito que todo incumplimiento a la normativa en materia de cítricos sea notificado de manera inmediata con el objetivo de instrumentar las acciones a que haya lugar.

Sin más por el momento, envío saludos.

Atentamente

Maestro en Ciencias José Ulises García Romero (rúbrica)

Director general de Inspección Fitozoosanitaria

(Se turna a la Comisión de Desarrollo, Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su conocimiento.)

S I L L